

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que, en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00145-00

Mediante auto del 3 de noviembre de 2022, se inadmitió la solicitud de reorganización empresarial. La providencia en mención se notificó por estados el día 4 del mismo mes y conforme el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se requirió mediante oficio al solicitante, remitido por correo electrónico, a fin de que se subsanara las falencias allí descritas.

En el término concedido ningún acto se desplegó para cumplir con lo requerido, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la solicitud al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006:

«Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud».

Por lo expuesto, EL **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada por MARÍA FERNANDA CAYCEDO RÍOS, por las razones anotadas.

SEGUNDO.- Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y procédase con el **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 089 del 29 de noviembre de 2022